



AU08-2022-01929

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A  
LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS RESPECTO DE LA ACREDITACIÓN  
REMOTA DE CARGAS FAMILIARES**

## **I. CONSIDERACIONES GENERALES**

En el contexto de la alerta sanitaria por COVID-2019 y en el ejercicio de sus facultades legales, esta Superintendencia autorizó a las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones para implementar una serie de medidas tendientes a facilitar y simplificar la tramitación de los reconocimientos de causantes de asignación familiar y maternal.

En dicho escenario, este Organismo mediante el Oficio N°1.274, de 6 de abril de 2020 estableció reglas a seguir por parte de las entidades administradoras a fin de que puedan establecer procedimientos que permitan alcanzar el objetivo antes indicado.

Atendidos los buenos resultados obtenidos con la aplicación de las medidas instruidas, los requerimientos efectuados por parte de un número no menor de entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares y, especialmente, el rol que cumple esta Superintendencia se estimó necesario darle el carácter de permanente a las instrucciones emitidas en relación a la materia en comento, con ciertos alcances, que permitan su aplicación general.

## **II. OBJETIVO**

Las presentes instrucciones tienen por objeto complementar la regulación emitida por esta Superintendencia, específicamente las contenidas en la Circular N°2.511, de 2009, respecto del procedimiento asociado a la solicitud del beneficio de la asignación familiar y la asignación maternal y, darle el carácter de permanente.

Por lo anterior y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley N°16.395 y por el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones a las todas entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares.

## **III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Régimen de Prestaciones Familiares se encuentra regulado en el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de las normas sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía para los trabajadores de los sectores privado y público.

El reglamento de ejecución del mencionado D.F.L. se encuentra contenido en el Decreto N°75, de 1974, del mismo Ministerio.

Esta Superintendencia ha instado a las entidades administradoras del Régimen de Prestaciones Familiares para que avancen en sus procesos de modernización,

apoyándose en el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs). De este modo, ya en las Circulares N°s 2.511 y 2.935, se precisa que las entidades administradoras pueden valerse de técnicas y medios electrónicos, para lo cual deben procurar proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes y por las instrucciones de esta Superintendencia.

En este sentido, se ha planteado por parte de este Organismo Fiscalizador que la implementación de Sistemas de Información generan una sensible economía (de procedimientos y de recursos) tanto en las entidades administradoras como en los organismos fiscalizadores, considerando que es un hecho evidente que la incorporación de las TICs en dichas esferas de acción permite optimizar la gestión y en particular, la utilización de medios electrónicos, en reemplazo del soporte papel determina la disminución en costos y en necesidad de espacio físico, disminución de la necesidad de infraestructura, disminución considerable en los tiempos de comunicación, optimización de procesos, etc., todo lo cual finalmente se manifiesta en una mejor y oportuna atención a los beneficiarios.

Es en este espíritu que esta Superintendencia ya ha avanzado de manera manifiesta en el diseño, desarrollo e implementación de Sistemas de Información que permiten optimizar la gestión y los procesos de fiscalización asociados a los Regímenes de Seguridad Social que fiscaliza, y en la misma senda ha instado a sus organismos fiscalizados a procurar ser parte de dicho proceso de modernización.

#### **IV. SISTEMA DE PRESTACIONES FAMILIARES**

##### **1. Solicitud de asignación Familiar y maternal**

Las entidades administradoras podrán implementar procedimientos automatizados para el otorgamiento de nuevos beneficios de asignación familiar y maternal, como también, para la actualización de estos reconocimientos de forma no presencial.

Para estos efectos, las entidades administradoras podrán disponibilizar a los beneficiarios, las herramientas tecnológicas que estimen, tales como, sucursales virtuales, formularios de contacto web, casillas de correos electrónicos u otras alternativas, teniendo especial cuidado de dejar siempre la evidencia para que la transacción pueda ser verificada y auditada.

Con todo, para que los beneficiarios puedan efectuar el trámite en línea del reconocimiento de un nuevo causante de asignación familiar o maternal y/o la actualización de éste, la entidad administradora deberá asegurar un procedimiento de autenticación del beneficiario.

En general, para todas las tramitaciones que se realicen en línea o por procedimiento remoto, las entidades administradoras deberán asegurar la trazabilidad de éstas, a fin de respaldar el cumplimiento de todos los requisitos que debe verificar como entidad administradora conforme a la normativa vigente

## **2. Acreditación de requisitos**

Para la acreditación de los requisitos que exige el otorgamiento del beneficio de la asignación familiar y maternal o la actualización de ésta, las entidades administradoras podrán suscribir convenios con entidades tales como el Servicio de Registro Civil e Identificación, Ministerio de Educación, entre otras, que emiten las certificaciones requeridas para la acreditación de algunos de los requisitos. Estos convenios, deberán permitir la transferencia electrónica certificada de la información para los fines antes señalados.

La documentación formal que acredita la suscripción de los referidos convenios deberá estar disponible ante eventuales requerimientos de esta Superintendencia.

Por otra parte, la verificación de los requisitos en las bases de información a la que las entidades administradoras accedan a través de los convenios suscritos deberá quedar debidamente registrada y permitir su validación ante un proceso de fiscalización, debiendo referenciar a lo menos, la fuente, el día, hora y datos contenidos en la respuesta a la consulta.

Ahora bien, respecto de los documentos que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos de beneficiarios y causantes, a saber: identidad; que el causante vive a expensas del beneficiario o beneficiaria; que se están cursando estudios regulares, ingresos, invalidez, embarazo, etc, se deberá estar a lo que a su respecto señala el numeral 3.2.2. de la Circular N°2.511, de 2009, de este Organismo.

Finalmente, para efectos de fiscalización por parte de este Organismo, se requiere que las entidades administradoras que implementen plataformas automatizadas para el reconocimiento de asignaciones familiares y maternas y la actualización de las mismas informen a esta Superintendencia respecto de un funcionario responsable de la respectiva implementación, el que será el interlocutor válido para coordinar las acciones de fiscalización. Esta información deberá remitirla a través del correo electrónico xxxxxx@suseso.cl, indicando el nombre, cargo, teléfono de contacto y correo electrónico de dicho responsable, registrando en el asunto del mail "Designa funcionario".

## **V. VIGENCIA**

Las instrucciones contenidas en la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su publicación.

En todo lo previsto en esta Circular, se entenderán vigentes las instrucciones impartidas mediante la Circular N°2.511, de 2009, de esta Superintendencia y sus complementaciones.

## **VI. DIFUSIÓN**

Atendida la relevancia que reviste la presente regulación, se solicita dar la más amplia difusión, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.

**PAMELA GANA CORNEJO**  
**SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/LDS/CLLR/LBA/NMM/GGG/SRR/BHA/EHP

**DISTRIBUCIÓN:**

TODAS LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO